

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, se deja constancia de certificación de envío de notificación personal por parte de convocante a la parte convocada el día 16 de febrero del año 2022, sin que la parte demandada, hubiera realizado la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Armenia Q., 18 de abril de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 648
2006-00340-99



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de exoneración de cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día **veintitrés (23) del mes de junio de dos mil veintidós, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante, el señor Sergio Gil Marín y al demandado, señor Juan Diego Gil Quimbayo, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos de folios 8 a 19 del orden 002 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Juan Diego Gil Quimbayo, en caso de comparecer.

Oficios Solicitados: De conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante con respecto a que se oficie a la Eps Asmet Salud S.A.A-CM, en la cual se encuentra afiliado el señor Juan Diego Gil Quimbayo, con el fin de acreditar que el demandado, se encuentra vinculado laboralmente a una empresa determinada, con el fin de demostrar que se encuentra laborando actualmente, si bien es cierto no se demostró haberse elevado solicitud, por quien inicialmente tiene la carga de la prueba,

lo cierto es que dicha información se encuentra sometida a reserva, motivo por el cual habrá de accederse a lo pedido.

Así las cosas, se dispone oficiar a la Eps Asmet Salud S.A.A-CM, para que informe en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, si la afiliación al sistema general de seguridad social en salud, se realiza de forma independiente o dependiente, de ser así, deberá comunicar cuál es la empresa a la cual se encuentra vinculada laboralmente el señor Juan Diego Gil Quimbayo y el salario base de liquidación.

PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas de la parte demandada en razón a la no contestación de la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Microsoft Teams" o "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad, para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítase los oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e48b9f08fa5d461cb6af88071fa14d86eedbea8df0f697fb8ac4eadd472a7c6c
Documento generado en 19/04/2022 12:28:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**